



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
28 JUN 2022

HORA
ANEXO
RECIBE

10:40 hrs

CADI HDZ

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia administrativa, constituye una meta permanente en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Así también, garantizar la seguridad pública y la paz social es una tarea continua por ser una de las prioridades en el desarrollo de nuestra entidad federativa, ya que de ello depende en gran medida el progreso y la estabilidad social del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y sus libertades, son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de garantizar la paz social y el estado de derecho.

La vigencia del estado de derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que éstos se desenvuelven, representan el interés esencial de las y los ciudadanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes hemos recibido el mandato de gobernar.

Con relación a las premisas que anteceden, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

A la luz de dicha previsión constitucional, cabe señalar que durante el ejercicio de las legislaturas que preceden a ésta, se perfeccionó y actualizó el marco constitucional y legal para construir un sistema estatal de seguridad pública que diera resultados y que sacara a Tamaulipas de los primeros lugares de inseguridad en el ámbito nacional.

Dicho propósito se logró consolidar en el transcurso de los últimos cinco años, dando como resultado que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y se perciban a diferencia de aquellos episodios de terror que se vivieron en décadas pasadas en donde el crimen organizado estaba ya rebasando a las instituciones públicas encargadas de imponer la ley y el orden en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, seguir perfeccionando el andamiaje jurídico e institucional en el ámbito de la seguridad del Estado no es un asunto agotado, más bien es una asignatura siempre perfectible que exige justamente eficientar permanentemente a las instancias encargadas de esta responsabilidad superior.

Lo anterior con base en la directriz de fortalecer no solo sus atribuciones sino también ubicándolas específicamente dentro del esquema organizacional del poder público en donde resulten más aptas y funcionales para cumplir su encomienda pública.

De ahí que la presente acción legislativa, tiene como eje rector de sus objetivos, el propiciar y procurar que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sigan siendo garantía de legalidad y tranquilidad social, para lo cual resulta fundamental renovar y darle mayor movilidad a dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone y que la prevalencia de la paz y el orden exige.

Con base en las consideraciones que anteceden, el propósito de la presente acción legislativa es el de fortalecer la seguridad pública del Estado, perfeccionando estratégicamente la ubicación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dentro del esquema institucional del poder público del Estado, para fortalecer su capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño a efecto de continuar garantizando un entorno de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad familiar y patrimonial de la sociedad tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la integración del Secretariado Ejecutivo a la Fiscalía General de Justicia del Estado, se reforzará la vigilancia en el adecuado desarrollo de las bases de datos y los registros administrativos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se impulsará la elaboración de estudios, estadísticas, investigaciones y análisis sobre seguridad pública, así como integrar la información sobre los padrones vehiculares, vehículos robados y recuperados que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del estado en materia.

Aunado a ello, el ahora Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia es parte de una evolución y modernización de sus sistemas y procedimientos de trabajos, adaptándolas a las nuevas realidades, que a nivel Estatal opera las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, los servicios de atención a la ciudadanía y la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones avanzadas que permite el flujo de información y la intercomunicación entre las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en los tres órdenes de gobierno, basadas en equipos de último nivel y Sistemas de Inteligencia que permite incrementar la eficiencia operativa para garantizar el correcto análisis de la información para reducir los riesgos identificados en materia de seguridad pública.

Lo anterior permite que a través de una plataforma integral e inteligente se amplíe la red de cámaras de video vigilancia, la cual monitorea en tiempo real, instaladas en los espacios públicos en todo el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ubicar lugares, objetos fijos y móviles, personas y actividades que son útiles principalmente para el logro de dos objetivos: apoyo a la ciudadanía en caso de accidente, desastre u otros acontecimientos, permitiendo a los servicios de ambulancia, patrullaje vial y protección civil, señalar y facilitar rutas accesibles y rápidas a centros de salud y hospitales, esto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

es, una coordinación fluida, rápida y confiable de emergencias para su inmediata atención, pero también, permite identificar y ubicar a quienes en el momento mismo de la comisión de conductas delictivas, pueden ser detenidos o aprehendidos, por lo que nos permite garantizar la integridad, la confianza y patrimonio de los tamaulipecos.

Ahora bien, fortalecer con equipo tecnológico a la Fiscalía General de Justicia del Estado, contribuirá enormemente al esclarecimiento de delitos, es decir, la investigación y operación para la localización y detención de presuntos responsables de conductas delictivas.

Que en este contexto, se revisó en total respeto a derechos laborales el marco jurídico de los servidores públicos que integran el Secretariado Ejecutivo así como las gestiones correspondientes en la materia de transparencia y acceso a la información pública, para identificar aquellas disposiciones, tanto de carácter general como internas, que en la actualidad no garanticen procesos, trámites y servicios eficaces, o bien, respecto de las cuales pueda existir duplicidad y por tanto, sobrerregulación e incluso, contradicción, y de esa manera lograr unificar la aplicación y cumplimiento de las leyes que le competan tanto al Secretariado Ejecutivo como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de políticas y procedimientos uniformes y simplificados que generen beneficio de la sociedad.

Con lo anterior se pretende mejorar la gestión pública y la atención a los particulares mediante procedimientos unificados y sistematizados en beneficio del acceso a la información y el acatamiento a disposiciones de índole laboral, a fin de integrar a un marco normativo ya establecido al personal del Secretariado Ejecutivo, respetando los derechos laborales de éstos, los cuales en ningún caso se verán afectados por la reorganización que implique la entrada en vigor del presente Decreto, aunado a unificar una política en materia de transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, al contar con una política, disposiciones y criterios de carácter general unificados, propiciará en la procuración de justicia un aprovechamiento y aplicación eficiente de los recursos con que cuenta actualmente la Fiscalía General de Justicia, la mejora de la gestión pública y en consecuencia, propiciar una mayor transparencia y rendición de cuentas de ambas instituciones públicas.

Asimismo, también es objetivo otorgar certeza jurídica a las áreas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige su desarrollo y modernización.

Es importante señalar que la Fiscalía General de Justicia del Estado por la naturaleza de sus atribuciones y su función constitucional, constituye un órgano fundamental para salvaguardar la seguridad pública en nuestra entidad federativa, por lo que en nuestra consideración su ámbito competencial resulta propicio para sectorizar en este al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Como sabemos, la Fiscalía General de Justicia del Estado es la institución encargada de investigar los delitos del orden común y perseguir a los imputados, así como la consignación de éstos debidamente, con apego a la ley y respeto irrestricto a los derechos humanos, atendiendo las necesidades especiales de los diversos segmentos sociales para abatir la inseguridad y la impunidad.

El trabajo de la Fiscalía General de Justicia del Estado es permanente y tiene el objetivo de preservar la paz y la tranquilidad social de las y los Tamaulipecos, mediante las acciones coordinadas de inteligencia policial, investigación y seguimiento de los hechos, así como para la prevención de delitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello consideramos que el campo organizacional y funcional de dicho órgano autónomo constituye el espacio propicio para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, desarrolle sus funciones con mayor eficiencia como eje rector de coordinación entre las instancias vinculadas a la responsabilidad superior de salvaguardar la paz, el orden y el estado de derecho en Tamaulipas.

Ahora bien, para salvaguardar la integridad, el patrimonio, los derechos y las libertades de la sociedad, se han realizado, diversos cambios institucionales, con el único beneficio de continuar resguardando la paz y la seguridad de la ciudadanía; dando pie a la creación de nuevas políticas públicas, cuyo principal objeto es llevar a cabo la realización de operativos de alto impacto.

Lo anterior, propició la necesidad de conformar un cuerpo especial, perteneciente de la Secretaría General de Gobierno, conformado por agentes del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas (CAIET), el cual fue creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 4 de fecha 10 de enero de 2012, con el objeto de estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad para el desempeño de las instituciones públicas.

Sin embargo, al paso del tiempo dicho órgano desconcentrado, se cambió de adscripción señalada, para formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 4 de fecha 27 de abril de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En tal contexto, se propone realizar un rediseño institucional que busque mejorar la atención de los temas que recaen dentro de las atribuciones de este ente público, a fin de continuar en la búsqueda de estructuras administrativas más compactas y eficientes que hagan un mejor uso de los recursos que tengan asignados, al tiempo de entregar mejores resultados a la ciudadanía, razón por la cual, mediante esta acción legislativa, se busca incorporar a la CAIET dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas como órgano desconcentrado.

Además, con la incorporación de este organismo, se atenderá de manera eficaz, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, se otorgará una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla, a llevar a cabo la prevención del delito, fortalecer el estado de derecho en la Entidad, procurar que el culpable no quede impune y promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, razón por la cual, vemos con agrado que dicha incorporación se lleve a cabo, con el objeto de que el organismo aludido cumpla con los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General.

Por lo que hace a la sectorización de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se considera atinente que pase al ámbito de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo cual traerá múltiples beneficios en la investigación y procuración de justicia en diversos temas, ya que se fortalecerán sus facultades y atribuciones al constituirse como la instancia encargada de obtener y llevar a cabo el análisis de información fiscal, financiera y patrimonial para coadyuvar en la investigación de los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

De esta manera se busca que la UIFE coadyuve con dicha Fiscalía Especializada de la procuración de justicia instituyéndose como la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos.

Lo anterior ayudará a mejorar la actuación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, y a su vez a fortalecer la investigación y persecución de hechos posiblemente contrarios a la legalidad que son materia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al sujetarlos a una rigurosa inspección fiscal.

Además, al pasar la UIFE a este órgano se evitará en lo conducente que las instituciones se utilicen de manera desmedida e ilegal para perseguir adversarios políticos, ya que al sectorizarse en la estructura administrativa de un ente autónomo se impone una barrera para impedir el uso irracional del poder.

De esta forma se da continuidad a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en el sentido de que Tamaulipas siga avanzando en la construcción de un Estado con sanos entornos de seguridad pública, paz y procuración de justicia, mejorando los mecanismos existentes en la materia y que necesarios para prevenir, detectar, y perseguir hechos probables de constitutivos de delito.

Con acciones como ésta, la Fiscalía General de Justicia del Estado, podrá constituirse como una institución más fuerte, especializada, sólida y moderna, con aparatos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, en aras de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no retroceder en los logros alcanzados en la materia, por el bien de las y los tamaulipecos.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 29; 30, fracciones I, III, XIII, XVII y XXIII; 31; 121; la denominación del Capítulo V del Título Sexto, así como su artículo 122 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29. El Fiscal General designará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 30. Son...

I. Elaborar el Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo y someterlo a consideración del Fiscal General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. ...

III. Asistir y coadyuvar con el Fiscal General en el seguimiento y la evaluación del Programa del Sistema Estatal, así como conducir los procedimientos relativos de los programas del Sistema Nacional que se instrumenten en el Estado;

IV. a la XII. ...

XIII. Administrar y operar la Red Estatal de Telecomunicaciones, a través del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Asistir a las autoridades municipales, en coadyuvancia con el Fiscal General para hacer efectiva su participación en el Sistema Estatal, y coordinar su incorporación a los programas correspondientes y, al financiamiento de los mismos, mediante los convenios respectivos;

XVIII. a la XXII. ...

XXIII. Dictar las medidas necesarias y celebrar convenios y contratos, en acuerdo con el Fiscal General, para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública,
y

XXIV.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 121. El Secretario Ejecutivo definirá la plataforma tecnológica en función de los acuerdos del Consejo Nacional y será el responsable del servicio, que administrará y operará por medio del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

TÍTULO SEXTO...

CAPÍTULO V

**DEL CENTRO GENERAL DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES, CÓMPUTO E INTELIGENCIA**

ARTÍCULO 122. El Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia es una unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo, conformado por recursos humanos calificados y tecnológicos de punta, que tiene como objeto coordinar la respuesta de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, para atender las emergencias de la población y prevenir la comisión de infracciones y delitos, mediante la integración, operación y administración de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

2.- y 3.- ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones XV y XVI; 5, fracción VII; 10, fracción VII; y 27, fracción XXXI; y se adicionan la fracción XVII al artículo 2, la fracción VIII recorriéndose la actual VIII para ser IX al artículo 5, los incisos a) a la fracción VII del párrafo primero, c) y d) al párrafo tercero del artículo 10, la fracción XXXII recorriéndose la actual XXXII para ser XXXIII al párrafo primero del artículo 27, así como los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a dicho artículo, el Capítulo III denominado "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública", que comprende los artículos 97, 98 y 99, y el Capítulo IV denominado "Del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas" que comprende los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 110 al Título Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para...

I.- a la XIV.-...

XV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa; y

XVII. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica: Unidad facultada para la investigación y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se efectúen en el Estado.

Artículo 5. Corresponde...

I. a la VI. ...

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;

VIII. Coordinar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para...

I. a la VI. ...

VII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:
a) Unidad de Inteligencia Financiera y Económica.

VIII. a la XII. ...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La...

a) y b)...

c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

d) Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

Artículo 27. La...

I. a la XXX. ...

XXXI. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada;

XXXII. Coordinar la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica; y

XXXIII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Las facultades...

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, misma que estará bajo mando directo e inmediato del Fiscal Especializado y estará a cargo de un titular de la Unidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, a través de su Titular, será la encargada de obtener y llevar a cabo el análisis de información fiscal, financiera y patrimonial para coadyuvar en la investigación de los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, será designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para ser designado Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o administrativas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;
- IV. Contar con experiencia en la materia fiscal, de derecho, financiera y económica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

IX. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

A la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Administración Pública del Estado cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas para el intercambio de información;

III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio;

IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporcionen su contabilidad y demás datos, documentos o informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta ley así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS...

CAPÍTULO I...

CAPÍTULO III DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 97. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado dependiente directamente del Fiscal General, estará integrado con personal especializado y contará con la Coordinación General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, Dirección del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y demás unidades administrativas que establezca el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y atender la observancia de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; así como, gestionar la ministración, ejercicio y supervisión de los recursos de aportación federal y estatal en la materia, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 98. El Fiscal General designará y removerá libremente a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad, y acreditar experiencia profesional, preferentemente académica, en alguna de las materias relativas a la seguridad pública;
- V. No haber ocupado un cargo de dirigencia partidista en el año anterior a su designación, ni haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. No estar inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 99. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo y someterlo a la consideración del Fiscal General;
- II. Reunir las propuestas de contenido del Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública y presentarlas como un documento integral a la consideración del Consejo Estatal de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Asistir y coadyuvar con el Fiscal General en el seguimiento y la evaluación del Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como conducir los procedimientos relativos de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se instrumenten en el Estado;

IV. Registrar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que se deriven de aquéllos;

V. Ejecutar, en su caso y dar seguimiento permanente a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, notificando formalmente a las instituciones sobre las obligaciones que les resulten en función de las sesiones respectivas;

VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones de seguridad pública;

VII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, en cada sesión ordinaria, de sus actividades;

IX. Representar al Sistema Estatal de Seguridad Pública en las reuniones de concertación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X. Apoyar a las conferencia estatal, comisiones y a la de instituciones policiales en el desarrollo de las acciones que acuerden, verificando que éstas se enmarquen en las resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Administrar y, en su caso, operar los sistemas e instrumentos de información desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- XII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los dos presidentes municipales que habrán de participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. Administrar y operar la Red Estatal de Telecomunicaciones, a través del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;
- XIV. Proponer y, en lo procedente, operar la integración de sistemas y bases de datos, a fin de aprovechar la información sustantiva contenida en los partes policiales, denuncias, investigaciones y todo tipo de actuaciones oficiales, que permitan ubicar geográficamente el fenómeno delictivo y las causas del mismo;
- XV. Impulsar, investigar y proponer acciones para el fortalecimiento y modernización del equipamiento y la infraestructura física y tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- XVI. Coadyuvar en los procedimientos de programación y presupuestación anuales de las instituciones, así como en la gestión, administración y control de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Presupuesto de Egresos de la Federación y, en lo conducente, del subsidio federal a los municipios;

XVII. Asistir a las autoridades municipales, en coadyuvancia con el Fiscal General para hacer efectiva su participación en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y coordinar su incorporación a los programas correspondientes y, al financiamiento de los mismos, mediante los convenios respectivos;

XVIII. Promover la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Verificar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, resoluciones, convenios generales y específicos y demás instrumentos normativos aplicables;

XX. Emitir a las instituciones, recomendaciones fundadas y motivadas, e informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública respecto de los avances de su cumplimiento, observando las autoridades o instancias que, en función de las evaluaciones respectivas, no alcancen las metas bajo su responsabilidad;

XXI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados a soportar las acciones del Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los provenientes de la Federación tanto para las instituciones estatales, como las municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII. Proponer un sistema de seguimiento y evaluación, con indicadores de medición de la actuación de las instituciones, a efecto de analizar periódicamente el avance en el cumplimiento de estrategias, programas y acciones;

XXIII. Dictar las medidas necesarias y celebrar convenios y contratos, en acuerdo con el Fiscal General, para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública; y

XXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS

Artículo 100. El Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, es el órgano desconcentrado dependiente directamente de la persona titular de la Fiscalía General, el cual tiene por objeto estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad para el desempeño de las instituciones públicas.

Artículo 101. Por conducto del Fiscal General, el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, proveerá el resultado de los estudios, análisis y diagnósticos derivados de su funcionamiento, a fin de fortalecer la gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 102. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las tareas de acopio e integración de estudios e información que contribuya a consolidar las acciones de gobernabilidad de las instituciones públicas del Estado y, en su caso, de los municipios, fortaleciendo el Estado de Derecho;

II. Sistematizar la información que se obtenga, a efecto de producir el análisis correspondiente, en el que se determine el significado de aquélla, y emitir opiniones que favorezcan el buen desempeño de las instituciones públicas;

III. Realizar estudios y análisis de los hechos y actos de carácter político, económico, jurídico, social y cultural relacionados con sus atribuciones, para operar por sí o en coordinación con las dependencias estatales, las estrategias integrales que permitan la prevención, disuasión y la desactivación de riesgos, amenazas o ataques que pretendan vulnerar las instituciones públicas en el Estado, o que puedan perturbar el orden público o la paz sociales;

IV. Formular y ejecutar acciones de enlace, interacción, coordinación y cooperación interinstitucional para el intercambio de información con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otros órdenes de gobierno y de la sociedad, relacionadas con sus atribuciones;

V. Incorporar y operar la tecnología necesaria para garantizar una red de comunicación confiable, así como para la salvaguarda y protección de ésta, obteniendo a su vez la información que sustente sus objetivos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Brindar el apoyo que requieran las instituciones públicas estatales o municipales, activando los mecanismos que propicien las acciones expeditas, confiables, seguras e idóneas para la solución de contingencias;

- VII. Integrar, administrar y resguardar los archivos y bancos de información que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;

- VIII. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con las instancias públicas que lo ameriten, previo acuerdo del Fiscal General;

- IX. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, desarrollo y, en su caso, disciplina de los servidores públicos adscritos al Centro;

- X. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de información, estudios, estadística y comunicaciones; y

- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, o el Fiscal General.

Artículo 103. El Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

Artículo 104. Son atribuciones del Director General del Centro:

- I. Ejercer la representación legal del mismo, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive del juicio de amparo;

II. Llevar a cabo las acciones necesarias para su funcionamiento y coordinar las unidades administrativas del Centro;

III. Rendir informe de actividades al Fiscal General;

IV. Proponer las designaciones del personal del Centro, previo acuerdo con el Fiscal General;

V. Integrar el Sistema de Información para la Seguridad de Estado y proveer a su funcionamiento y uso en el ámbito administrativo;

VI. Celebrar los acuerdos, convenios y demás instrumentos que resulten convenientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del Centro;

VII. Administrar los recursos asignados al Centro, vigilar su correcta aplicación y preparar el informe financiero anual, a fin de ser presentado al Fiscal General;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, el Estatuto Orgánico del Centro; y

IX. Las demás que le asigne el Fiscal General.

Artículo 105. Previo a su admisión, el personal que deba laborar en el Centro, presentará los exámenes de evaluación y control de confianza que al efecto se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establezcan. Asimismo, presentará dichos exámenes de acuerdo a la normatividad aplicable para su permanencia.

El estatus de no apto imposibilita la prestación del servicio público y amerita su no admisión o, en su caso, su baja inmediata.

El personal que integre el Centro, ajustará su actuación en todo momento a los principios de confidencialidad, cooperación, coordinación, eficiencia, lealtad y legalidad.

Artículo 106. La estructura administrativa del Centro será determinada por el Fiscal General, con base en la propuesta que presente su Director General.

Los servidores públicos del Centro, con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, a propuesta del Director General.

Conforme a esta Ley y la autorización de la estructura administrativa del Centro, el Director General propondrá al Fiscal General la expedición del Estatuto Orgánico del órgano, en el que se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del mismo.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

Por la naturaleza de las funciones del Centro, todos sus colaboradores y trabajadores serán de confianza, independientemente de que su nombramiento no sea de jefe de departamento o superior en la estructura administrativa del órgano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 108. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados al Centro.

Artículo 109. Las dependencias, instituciones, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos previstos en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, deberán proveer el auxilio que para el cumplimiento de sus objetivos les requiera el Centro de manera verbal o por escrito, proveyendo dicho auxilio de manera inmediata y en la amplitud requerida.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro podrá solicitar la colaboración de las instituciones públicas de orden municipal o de otros órganos, dependencias y entidades ajenos a la administración pública estatal.

ARTÍCULO 110. Para la liquidación o extinción del Centro se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un órgano o institución con propósitos o fines homólogos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, las cuales deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado; así como aquellos asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; así como a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para lo cual contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar los requisitos de ingreso o permanencia respectivamente, conforme a la normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría de Finanzas deberá sufragar las obligaciones de pago de litigios laborales previos o que surjan con la entrada en vigor del presente decreto por el que se transfieren los recursos humanos a la Fiscalía General, así como el de las indemnizaciones de las personas que no acrediten los requisitos de ingreso o permanencia según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; así como de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica como unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Finanzas, lleven a cabo los procedimientos correspondientes a las adecuaciones normativas a las que haya lugar con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas como Órganos Desconcentrados, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, todos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, y de la Unidad de Inteligencia Financiera que pasen a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, serán resueltos por el mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto del presente.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como la Unidad de Inteligencia Financiera y que pasen a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la entrada en vigor del presente, y se encuentren en trámite ante los tribunales de cualquier jurisdicción, se continuarán tramitando por cada una de dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.

En el orden federal, los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas y a la Unidad de Inteligencia Financiera que pasen a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuya interposición les sea notificada con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

continuarán llevando en su tramitación hasta su total conclusión por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 28 días del mes de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. LINDA MIREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO



DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ